Señores,
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL
sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante:	DAVID SEPULVEDA TENORIO
Demandado:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Radicación:	76001 31 05 013 **2017 00297** 02
Referencia:	**SOLICITUD DE REMISIÓN Y/O ACLARACION RESPECTO DEL SALVAMENTO DE VOTO DEL M.P. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,** por medio del presente memorial solicito la remisión y/o **ACLARACION** del Auto No. 0020 del 27 de enero de 2025 respecto del salvamento de voto del Magistrado CARLOS ALBERTO OLIVER GALE ya que en la firma de la providencia consta que presentó un salvamento de voto, sin embargo, este no se encuentra cargado junto con la decisión proferida ni se observa en el expediente.

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 285 y 286 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

> ***ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN****. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*
>
> *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*
>
> *La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*
>
> ***ARTÍCULO 286****.* ***CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS****. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella"*

Por lo anterior, elevo la siguiente

II. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Magistrado, lo siguiente:

Se remita copia del salvamento de voto del Magistrado CARLOS ALBERTO OLIVER GALE y/o aclare si el mismo no presentó salvamento, presentándose así un yerro en la firma de la providencia.

Del señor Juez;

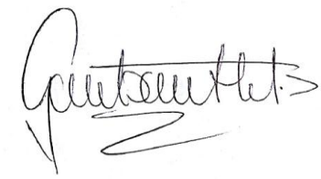

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S de la Judicatura.